


CAPITULO XIV.

SOBRE LA PROTECCION QUE EL ESTADO SECULAR CONCEDE Á LA IGLESIA.

Los dos poderes supremos.—Independencia de la potestad espiritual.—Origen y relaciones mutuas de ambos poderes.—El regalismo.—Su afinidad con la herejía protestante.—Fin de las leyes protectoras.—La Iglesia no necesita de dichas leyes para sostenerse.

IRÍGESE la sociedad humana por dos poderes supremos é independientes entre sí, de los cuales uno, que es relativo á nuestras obligaciones religiosas y morales, necesariamente debe ser el primero, muy superior y más importante que el segundo, cuya exclusiva y peculiar accion se halla limitada en la pequeña esfera del órden civil. El primero enseña los deberes del hombre hacia su Criador, y el segundo le prescribe todas las condiciones necesarias para su vida social. Las leyes religiosas y civiles hácense precisas para conservar la sociedad humana, mas no podrian existir sin autoridades que celaran su cumplimiento. Es indudable que necesita el Estado los auxilios y el eficaz apoyo de la Iglesia para moralizar á los hombres haciéndoles observantes de sus leyes, y no puede negarse que afirmó Jesucristo la constitucion social de los pueblos, mandándoles obedecer á las autoridades seculares: por eso la santa Iglesia recuerda constantemente á los cristianos la obligacion de cumplir sus deberes sociales en todo cuanto no se oponga di-

recta ó indirectamente á las leyes divinas y eclesiásticas. Sin el deber de su conciencia hallárase dispuesto el hombre á eludir los códigos civiles, cuyo rigor no siempre tiene fuerza contra la depravacion humana.

Es doctrina católica la perfecta independencia del poder espiritual cuyos juicios necesitan de tribunales privativos. Creencia es obligatoria que el supremo Pontífice en todo el mundo cristiano, y por delegacion suya los Obispos en sus respectivas diócesis, son maestros y jueces sobre las doctrinas de fe, moral y disciplina eclesiástica, del modo y en la forma que ha determinado la Iglesia; y no son lícitas ni tolerables las invasiones del poder civil en asuntos eclesiásticos con el pretexto hipócrita de la proteccion. La potestad secular de un pueblo católico es naturalmente protectora de la Iglesia, y debe hacer que se observen los sagrados cánones, pues de la perfeccion moral depende el público reposo y bien de sus administrados. El poder espiritual jamás ha tenido dependencia de las potestades seculares. Presididos por S. Pedro, se reunieron los Apóstoles para tratar asuntos referentes al órden disciplinario y gobierno de la nueva Iglesia, estableciendo la uniformidad con que se distingue de las cismáticas. Continuaron nuestros obispos celebrando frecuentes asambleas con anuencia del Pontífice Romano, para resolver asuntos confiados á su deliberacion. Alcanza la potestad episcopal á corregir, amonestar y castigar; pero sobre ella se extiende el supremo y universal poder del Papa, que es indispensable para la unidad católica. Ha concedido Jesucristo al Episcopado la autoridad de la enseñanza, para que propague una moral purísima y los dogmas santos de nuestra verdadera Religion; pero siendo necesario conservar estas verdades, instituyó un poder supremo é infalible, en quien delegó sus veces, concediéndole autoridad más elevada que la del colegio apostólico, autoridad docente del magisterio superior cristiano, que no puede errar si ha de comprenderse posible la conservacion pura y perfecta de los dogmas verdaderos. El protestantismo, que rechaza esta suprema é infalible autoridad, y al mismo tiempo admite la intervencion absoluta de los poderes seculares sobre asuntos eclesiásticos, debiera comprender en dicho defecto la causa de sus grandes y permanentes divisiones. La Iglesia católica es en sus procedi-

mientos independiente del poder civil, á quien no puede someter los asuntos espirituales. De este modo conserva la unidad, y florece por todo el mundo y en todas las formas de gobierno que se quieran dar los hombres; y manda obedecer las leyes políticas que no contradigan á sus principios inmutables, y cánones dictados para la perfecta y admirable regularidad con que gobierna espiritualmente á su comunión cristiana.

Los jueces seculares son incompetentes sobre asuntos eclesiásticos, así como la potestad concedida por Cristo á San Pedro ha sido espiritual, y extenderla quiso á todo cuanto directa ó indirectamente conduzca ó se relacione con dicho orden más elevado y superior que el secular. Mucho se disputa sobre el origen de la potestad civil; pero es incuestionable que de Dios procede la potestad espiritual, cuyo ejercicio confió Jesucristo á sus Apóstoles bajo el gobierno de S. Pedro como Jefe visible de la Iglesia. A este Papa y á sus sucesores en el trono pontificio se dió la potestad suprema del orden espiritual, necesaria para el gobierno de tantas naciones cristianas constituidas políticamente con formas tan diversas; jurisdicción que los católicos deben reconocer aceptando las disposiciones eclesiásticas, dirigidas siempre á perfeccionarles, y necesarias además para el gobierno de la Iglesia, ó lo que es igual, para entender sobre todo asunto relacionado con la fe, moral y disciplina en que las potestades seculares son incompetentes. Dichos negocios corresponden al poder supremo espiritual é independiente del civil, cuyas atribuciones exclusivamente seculares no pueden crear jurisdicción eclesiástica. El poder espiritual no trae su origen de la potestad civil, porque entonces la Iglesia católica sería de constitución puramente humana, como es la protestante. No puede conservarse la unidad aceptando un principio que ocasiona esa discordancia de doctrinas observada en todas las sectas, y el mismo desorden científico que destroza interiormente al protestantismo. Niegan estos sectarios el origen divino del poder que ejerce la Santa Sede, cuya obediencia rechazan absolutamente; y los regalistas quieren establecer términos de avenencia peores que la misma herejía, negando la obligación de obedecer al Papa en aquellos asuntos que resuelve por *medios humanos*, como las canonizaciones de San-

tos, sometidas al dictámen de médicos, pruebas testimoniales, etc. Doctrina infundada, porque al descubrimiento de la verdad se llega por medios humanos, de que se han valido los Pontífices para sus graves acuerdos, atendiendo el dictámen de las Congregaciones y de sabios teólogos, canonistas distinguidos, y ordinariamente consultando á los Obispos. Semerjantes medios son humanos; pero se necesita negar la infalibilidad del Papa y la obediencia que se debe al poder espiritual, de cuya empresa se hace cargo el regalismo con la fórmula sagaz de su invención. Las declaraciones dogmáticas que la Santa Sede hace, proceden del estudio, dictámen y aun controversias de sus consultores; estas diligencias previas son realmente medios humanos empleados para llegar á dicha resolución; y sin embargo, es indudable que el Espíritu Santo concede al Papa su asistencia cuando hace solemnemente alguna declaración: acto inspirado por el mismo Dios, que sanciona dichos medios. Toda prueba humana es falible; pero en estos negocios conduce Dios á determinaciones ciertas, porque los Pontífices supremos de la Religión católica no son jueces vestidos de sabiduría humana, sino jueces infalibles definiendo *ex cathedra*, y sus resoluciones conceden absoluta certidumbre á un asunto anteriormente resuelto por medios humanos. En estas decisiones pontificias interviene siempre inspiración y especial asistencia del Espíritu Santo, que es la sabiduría divina. Si en los Papas sólo hubiese ciencia humana, ¿cómo se comprende que Jesucristo prometiera la infalibilidad á su Iglesia?

Escudándose algunos canonistas con la sagaz doctrina del criterio falible en todo lo que intervienen medios humanos, sostienen atrozmente intolerables regalías sobre la presentación de bulas. Su derecho funesto de retención abrió en España la puerta para introducir los libros y doctrinas antireligiosas de ciertos escritores franceses y alemanes, porque dicha regalía se aplicó rigurosamente á las bulas expedidas contra las perniciosas y heréticas producciones de la incredulidad. Fundáronse aquellos consejeros en que procediendo dichas prohibiciones pontificias de consultas evacuadas por censores, venían de un criterio falible, y no consideraban que semejante sofisma es opuesto á los derechos del pastor universal de la Iglesia, que debe separar á los fieles del error, sin que las potes-

tades seculares intervengan sobre sus actos jurisdiccionales, aunque sean censorios, bien proceda por sí, ó según el dictamen de las congregaciones que le ayuden, pues un solo hombre no podría desempeñar tan vasta y complicada administración sin auxilio de aquéllos á quienes confía el estudio de tantos asuntos. Las indicaciones anteriores no son un recuerdo inútil, pues conducen á demostrar el modo con que ejercieron ciertos gobiernos católicos su deber de protección. Mas fué preciso facilitar la propaganda por España de los errores protestantes y del filosofismo ateo que los enciclopedistas franceses publicaban, áun cuando se inaugurase la obra demoledora que hoy presenciamos con terror. ¡Esta gloria estaba reservada para D. Carlos III, que firmó en Madrid la Real pragmática de 18 de Enero de 1762! Tal fué el triunfo que sobre la Iglesia española obtuvo el regalismo, y aunque es verdad que asustado de su obra el Monarca mandó recoger dicha pragmática en Real decreto de 5 de Julio de 1763, el daño estaba hecho. El regalismo hace ilusoria la protección exagerando las atribuciones de los reyes, áun cuando produzcan como fatales consecuencias el cismático derecho de recoger las bulas pontificias y decretos conciliares, y de prohibir su publicación, pretextando las regias prerogativas, y dejando al mismo tiempo circular todos los errores dogmáticos, blasfemias y obscenidades que debían producir frutos de perdición para nuestra patria. Los regalistas auxiliares del protestantismo van preparando á esta herejía el camino para introducirse en pueblos católicos, porque socavan la base fundamental de la Iglesia, colocándola indirecta y sagazmente bajo la dependencia del Estado, con pretexto de salvar las regalías. La mala fe de estos doctrinarios resulta bien patente con la tenaz propaganda que hacen de sus ideas en escuelas y academias, bajo engañosas apariencias de catolicismo. Estos hombres, que tanto celo demuestran en favor de la Monarquía para deprimir la jurisdicción eclesiástica y convertir á los Reyes protectores en tiranos de la Iglesia, son después agentes de la revolución política y social que arrolla tronos y dinastías. Unidos en terrible consorcio al moderno liberalismo, pretenden destruir la autoridad eclesiástica, que subordinan al poder monárquico; después aniquilan esta institución despojándola de sus atribuciones y prestigio,

y la derriban, por fin, cubierta de ignominia (1); levantan el despotismo de los reyes contra la potestad eclesiástica, y desarrollan los elementos revolucionarios más disolventes; pretenden destruir la Iglesia con la monarquía, y logran aniquilar los tronos desencadenando contra ellos todo el furor de la demagogia. Temieron los Príncipes regalistas que la Santa Sede usurpara su poder, y olvidando los deberes de católicos, han pretendido avasallarla sin detenerse ante las perturbaciones que produzca su ambición. Muchas controversias promovieron, suscitaron graves entorpecimientos al gobierno espiritual de la santa Iglesia católica, terribles persecuciones y vejámenes de toda clase á los virtuosos Pontífices Romanos; pero tenían reservado su castigo, y una pléyade ilustre de Reyes deplora hoy en triste emigración los desaciertos de sus padres é inconsideradas rebeliones contra la Iglesia de Jesucristo, á cuyo Vicario desobedecieron, maltratándole con mayor encarnizamiento que los herejes.

Cuando los Reyes, modificando su ambición, conozcan los grandes fines del catolicismo, y entiendan que su poder es perfectamente conciliable, y se armoniza con la potestad eclesiástica tan benévola y caritativa; cuando se restablezca la concordia entre ambos poderes, y los Príncipes comprendan el fin de ese regalismo adulator, que los engaña y pierde, entónces volverán á recobrar su antiguo prestigio, y quedará sólidamente restablecida la paz y concordia con los pueblos, perturbadas traidoramente por unas enseñanzas, que son la causa primordial de su ruina.

La santa Iglesia católica, independiente de las potestades seculares en asuntos dogmáticos, morales y disciplinarios, no se ocupa de negocios exclusivamente civiles; pero alguna

(1) El liberalismo puro, con sus asociaciones secretas y doctrinas filosóficas, políticas y económicas no disimula su espíritu anticatólico. Condenado por la Santa Sede, se hace ya imposible la avenencia que buscó la escuela liberal católica y sus amigos rechazaron. Este desengaño detuvo á muchos hombres ilustres, que retrocedieron de su camino, aceptando el nombre de *neo-católicos* como un título de honra que revela el sacrificio hecho á sus creencias. El liberalismo católico, desavenido con el liberalismo anticristiano, concluirá por disolverse. Después de la enciclica *Quanta cura*, sus proyectos de transacción se han hecho más irrealizables.

vez las bulas pontificias deben referirse á ciertas disposiciones legislativas que atentan contra las leyes de Dios ó de su Iglesia. En semejantes casos no desatiende Roma las reclamaciones, y salvando las doctrinas y el órden de su gobierno espiritual, siempre se halla dispuesta para modificar la ejecucion de sus decretos, si de ellos resultase algun perjuicio. La cristiana enseñaanza y disposiciones canónicas perfeccionan la moral pública y privada, afianzan el órden y dicha de los pueblos, prescribiéndoles obediencia y respeto á las autoridades, evita la guerra ó suaviza sus rigores, y lleva por todas las clases sociales el concierto y justicia en los actos de la vida humana. El catolicismo une á todos los fieles con lazos que la fe y la caridad hacen eternos é indisolubles, y á todos los deberes imprime carácter religioso, siendo para ellos obligacion moral el respeto y observancia de las leyes seculares, cuando no se oponen á los santos mandamientos. El Papa no interviene, como se dice falsamente, en los negocios temporales de un Estado, cuyos códigos civiles respetan á la religion, y sólo cuando es llamado como árbitro se ocupa de las controversias políticas para extinguirlas, evitando los desastres de la guerra en bien de nuestra sociedad; y cuando toma parte en asuntos diplomáticos, obra por la precision de defender los intereses del pueblo que gobierna como soberano temporal. En este concepto debe proteger los bienes y personas de sus gobernados, contra la violencia de otros Monarcas, y por dicho motivo se interesa en algunas cuestiones del mundo. Las potestades civiles pueden oponerse á los actos políticos del Soberano de Roma, siendo de carácter puramente seculares, pero el pueblo católico respeta y obedece los mandatos de la Santa Sede sobre la moral, dogmas y disciplina de la Iglesia. El Rey de los Estados Pontificios celebra tratados políticos, y las alianzas que juzga convenientes para el bien, seguridad y grandeza de su nacion: influye sobre la marcha de los negocios, y como Soberano secular, sufre contradicciones áun de los Príncipes cristianos, pero no es buen católico el hombre que censure, contradiga, ó desobedezca directa ó indirectamente al Papa en el ejercicio de su jurisdiccion espiritual. La historia nos ofrece ejemplos que demuestran cuán útil ha sido la intervencion del Papa en muchas cuestiones personales de los Reyes, unas veces como amigable componedor, y otras

como juez de gravísimas querellas que comprometian la paz del mundo. En estos dos conceptos evita la Santa Sede grandes catástrofes é injustas violencias, pues como Jefe supremo de la Iglesia visible, se interesa en defender la libertad cristiana de los pueblos confiados á su direccion espiritual.

Dicen los regalistas que la soberanía civil, bien se ejerza por los pueblos, ó Monarcas, puede repeler ciertos mandatos de la Santa Sede; mas debieran expresar esta doctrina de un modo concreto, distinguiendo al Jefe de la Iglesia del Soberano de un estado político, el órden espiritual del régimen secular. Grandes fueron las prevenciones que abrigó Carlos III de España, contra lo que se ha dado en llamar Curia romana, por cuyo motivo, aunque no pudo negarse á firmar la Real pragmática del año de 1770, ordenando se obedecieran las bulas referentes á los dogmas, moral y disciplina eclesiástica, exceptuó, sin embargo, aquellos breves opuestos á las regalías que sus consejeros llamaron de *disciplina particular*, sobre los cuales manda suplicar al Papa. De este modo se autorizaron pretextos para la desobediencia, y quedó sagazmente consignado un axioma fundamental de la herejía protestante, á saber: *Que la Iglesia está en el Estado*. Gravísimo absurdo, porque la Iglesia es católica, que quiere decir *universal*, y el Estado es particular; y el universal no puede caber dentro del particular sin conceder dicha supremacía á los Estados cismáticos, herejes y áun idólatras. La Iglesia no es obra humana, y como fundada, por Cristo hijo de Dios, no admite más autoridad que la instituida en el Papa y los Obispos, en concepto de pastores y doctores á quienes el Redentor confió la potestad necesaria para el gobierno é instruccion de dicho cuerpo místico. La Iglesia de Jesucristo es obra divina, y por consecuencia superior á toda potestad humana: y no puede estar comprendida en los estados políticos del mundo, como una de sus dependencias, ántes bien, es superior á los estados, como el espíritu es superior á la materia.

Tiene la santa Iglesia católica leyes para su gobierno: unas pertenecen á la dogmática y moral, y otras son disciplinarias. Su cumplimiento y observancia es obligatorio para los fieles. Únicamente el regalismo se permite traidora oposicion contra el benéfico influjo de las leyes eclesiásticas, resistiendo sus admirables y bien ordenadas prescripciones.

Muy fatal error es la creencia de aquéllos que niegan al Pontífice Romano potestad legislativa en el orden espiritual sobre todos los cristianos; y sin embargo, el regalismo resiste sus decretos. Todos los católicos reconocemos dicha potestad legislativa en el Concilio general, mas el regalismo no ha querido admitir algunos cánones de Concilios generales: y su odio á la Santa Sede se demuestra por la jurisprudencia que logró crear en los estados católicos, exigiendo la expresa ó virtual aceptación de los Monarcas para que sea obligatorio el cumplimiento de las leyes eclesiásticas (1). ¿Podrá negarse la grande afinidad del regalismo con la secta protestante? Invento fué de los regalistas aquel funesto derecho llamado de *detencion*, por el cual se niega el pase á las bulas pontificias que no están conformes con las invasiones de la potestad civil en el orden espiritual, demostrando el afan de dominar á la Iglesia, considerándola como enemiga de las libertades públicas é independencia nacional, que sin las regalías juzgan perdidas. Vanos pretextos para negar el pase, impidiendo la circulacion y observancia de las bulas pontificias y decisiones conciliares.

Los códigos políticos deben estar fundados en las leyes naturales y divinas, de las cuales no es posible prescindir sin quitar á los primeros su fuerza obligatoria. Nuestra religion es el más sólido fundamento que asegura la estabilidad de dichos códigos; siendo las razones en que estriba este principio las mismas obras humanas, tanto más distantes de su perfeccion, cuanto más se descuida en ellas el sentimiento religioso. Conservar estos principios de perfeccion moral, destruyendo la saludable accion de la santa Iglesia sobre ella, es una verdadera utopía que podrán explicar los regalistas..... esos católicos que exigen el *regium exequatur* como precisa condicion del derecho público, para permitir se publiquen y obedezcan las bulas, breves ó rescriptos pontificios. Regla de que abusan, pretendiendo aplicarla con rigurosa y absoluta exactitud y precision simétrica, sin distinguir las declara-

(1) Esta doctrina tan extraña se halla consignada en el discurso que pronunció el diputado Muñoz Torrero en la sesion de Cortes celebrada en Cádiz el día 11 de Enero de 1813.

ciones sobre la moral y dogmas de los asuntos concernientes al régimen externo de la Iglesia. De ese derecho cismático de retencion se usa para socavar el régimen disciplinario de nuestra sociedad católica, desconociendo la supremacía y jurisdiccion universal que tiene el Papa sobre todos los pueblos cristianos. Sin el *regium exequatur*, lo mismo que llenada esta formalidad, son obligatorias las prescripciones pontificias cuando llegan á conocimiento de los fieles. Una potestad inferior no puede oponer ni imponer derechos de regalia sobre otra superior: y que la Iglesia es superior al Estado ninguna duda ofrece para los católicos.

Las leyes protectoras tienen por objeto dar á la Iglesia el apoyo necesario para que exija la observancia de sus disposiciones, encargándose la potestad civil de castigar á los culpables: medios de *tuicion*, que se ejercen de acuerdo con las leyes seculares, y por esta causa los antiguos códigos impusieron gravísimas penas á los delitos contra la santa fe católica, cuyos apóstatas eran quemados, considerando su crimen de mayor gravedad que los ordinarios. Posterior legislacion modificó aquella jurisprudencia, dejando igualmente de aplicarla contra los relajados del Santo Oficio: el cual admitió dichas modificaciones producidas por la conformidad de las leyes protectoras, con los adelantos jurídicos que su sistema de procedimientos fué consignando.

Las leyes protectoras no tienen por objeto dirigir á la Iglesia, sino ayudar al cumplimiento de sus leyes, y por consecuencia, el protector es incompetente para suspender, variar ó abolir los cánones sagrados; ni puede entorpecer la jurisdiccion ejercida universalmente por el Papa y por los Obispos en sus territorios respectivos. Cuando se respeta la libertad é independencia de los poderes eclesiásticos en asuntos pertenecientes al gobierno espiritual de la grey católica, no existe oposicion ni discordancia entre ambas potestades, y es posible todo código político de semejantes condiciones. Mas no se puede evitar lamentable desacuerdo cuando los poderes seculares combaten á la soberanía pontificia, jurisdiccion episcopal, disciplina y gerarquía eclesiásticas, ó destruyen nuestros sagrados templos, dispersan los santos institutos religiosos, y se incautan de propiedades que la Iglesia viene poseyendo por el más legítimo y respetable título. ¿Se-

rá extraño que los católicos se crean dispensados de observar el código político que de semejante modo atropella sus derechos? Natural es la repugnancia del catolicismo hacia gobiernos que exageran su tiranía hipócrita, pretendiendo esclavizar al hombre, hasta en su fuero interno, con ciertas leyes que gobiernan á la moderna sociedad. Repugnante abuso del poder, engendrado en las doctrinas regalistas, que tantas contradicciones han producido á la Santa Sede. En las desgracias que hoy afligen á los pueblos, tiene mucha parte el regalismo, porque autorizó las usurpaciones de los Reyes, sus ataques á la supremacía pontificia, la persecucion del episcopado, la libertad para el mal y todas las restantes desgracias que deplora nuestra madre la Iglesia católica. Los teólogos y canonistas del regalismo deberían saber que esos derechos episcopales tan reclamados no se conocían en los primitivos tiempos, ni despues se han ejercido; pero ellos arreglan á su modo la disciplina, y pretendiendo atrevidos poner en pugna los diversos órdenes de la gerarquía eclesiástica, intentan destruir la unidad perfecta del catolicismo, cuyo Jefe supremo en este mundo reside en Roma, y es el Papa.

Unicamente la Iglesia tiene derecho para sustanciar las causas de fe, sentenciarlas é imponer penas canónicas á los que declara reos de haber infringido su legislacion. En virtud de facultad propia ha formado estas leyes, y si los poderes seculares reconocen dicha jurisdiccion, ¿cómo ejercerán su derecho de proteccion cuando el tribunal eclesiástico declare reo de herejía á un procesado? Amparando esta sentencia y castigando al delincuente con las penas temporales acordadas por la ley civil, supuesto que ha reconocido la potestad legitima del tribunal eclesiástico, pues interviniendo algun exámen ya niega el indispensable derecho que la Iglesia tiene, de formarse leyes para sus juicios privativos, é imponer á los infractores penas espirituales. Sin restringir la potestad de las llaves, no es posible limitar el derecho que compete á la Iglesia para formarse una legislacion propia y especial; leyes ordenadas para su gobierno interior, en virtud de las cuales procesa, juzga, sentencia é impone penas canónicas al reo, dentro de la esfera propia y privativa de su jurisdiccion espiritual. Y por consecuencia, sólo el poder eclesiástico es com-

petente para reformar sus leyes, que la potestad temporal respeta cuando no quiere declarársele enemiga.

Es indudable que nuestra Religion católica no necesita de leyes protectoras para conservarse, y que durará hasta el fin del mundo, sin más apoyo que la santidad de su doctrina, el ejemplo de las virtudes cristianas, y el auxilio indefectible de su divino Fundador: mas la potestad secular ha dictado disposiciones contra los hombres turbulentos, propagandistas del error, que alteran el orden y la paz de los pueblos: y estas disposiciones, adoptadas para perseguir al que, abusando de la ignorancia y sencillez, extravíe á hombres incautos ó pervertidos, son las que llaman leyes protectoras, cuyo fin se opone á que la perversidad de algunos pervierta á muchos. Extravíos que la santa Iglesia no siempre puede evitar con las penas eclesiásticas, únicas de que dispone; pero la potestad civil adopta los castigos necesarios para conservar la pureza de una religion, con cuyos principios morales se conservan los pueblos en el orden social más perfecto y maravilloso.

La autoridad de la Iglesia católica es independiente de la civil, porque la primera tiene en sí los medios para conservarse, y ejerce el derecho de castigar canónicamente á los apóstatas. Mas en pueblos cristianos acepta el auxilio del poder secular, nó porque lo necesite para su conservacion, sino á fin de que observen sus leyes aquéllos que desprecien las penas espirituales; hombres á quienes sólo el respeto de las leyes protectoras hace cumplir sus obligaciones. Así, pues, repetimos que la Iglesia católica no necesita el auxilio y proteccion de la potestad civil para conservar la fe y corregir á los apóstatas y herejes por medios canónicos, ni ha pretendido apropiarse facultades seculares. El poder secular impuso penas á los delitos contra la Religion, y revistió á jueces eclesiásticos de potestad civil para que aplicaran dichas leyes. Reunían, pues, los inquisidores esta jurisdiccion además de la autoridad apostólica, esencial é inherente á su elevado cargo.